

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion caso de los Sres. Vinda é hijos de Mijon á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 312.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente:

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio en 1.º del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: En atencion á las razones que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. Se concede amnistía general completa y sin excepcion á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sujetas á responsabilidad por cualquiera clase de delitos políticos cometidos desde la fecha del Real decreto de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis. Artículo segundo. Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por estos delitos, y las personas que por ellos se hallaren detenidas ó sufriendo alguna condena serán puestas inmediatamente en libertad sin nota alguna, dejando libres sus bienes de todo embargo ó secuestro. Artículo tercero. Los que se hallen expatriados po-

drán volver á España desde luego, haciendo previamente ante los respectivos Enviados y Consules españoles el juramento de fidelidad á mi persona y autoridad y á la Constitucion del Estado. Artículo cuarto. Los que se hallen detenidos por haber tomado parte en actos ostensiblemente contrarios á la dinastía ó á las instituciones, prestarán el mismo juramento antes de ser puestos en libertad. Artículo quinto. Los artículos tercero y cuarto no comprenden á los que por leyes especiales se hallen privados de residir en los dominios de España. Artículo sexto. Por los Ministerios respectivos se me propondrán las medidas necesarias para la ejecucion de este decreto. Dado en Aranjuez á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos correspondientes. Leon 8 de Junio de 1860.—Genaro Alias.

Núm 313.

Los Alcaldes constitucionales é individuos de la Guardia civil practicarán las oportunas diligencias en busca de Toribio Blanco Infiesto, el cual hallándose sujeto á la vigilancia de la autoridad en esta capital se ausentó de la misma con el competente permiso; y si fuese hallado será puesto á mi disposicion con la conveniente seguridad, advirtiéndole que sus señas personales son las que se expresan á continuacion. Leon 9 de Junio de 1860.—Genaro Alias.

Señas de Toribio Blanco Infiesto.

De oficio botero, edad 40 años, estatura 5 pies, pelo canoso, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara larga, color bueno. Es hoyoso de viruelas.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Villablino.

Cuantos posean fincas en el término jurisdiccional de este distrito municipal así rústicas como urbanas, ganadas y demás bienes sujetos á la contribucion territorial del año próximo de 1861, pasarán á hacer entrega dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de las relaciones que demuestren las variaciones ocurridas arregladas á instruccion, con el fin de verificar la rectificacion del amillaramiento; pues que pasado dicho término no tendrán derecho á reclamacion alguna los que dejen de hacerlo segun se les anuncia. Villablino 25 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Francisco Balero.

Alcaldía Constitucional de Buello.

En el dia 29 de Mayo se me dá parte que en la romería de Pandorado, como á la una ó dos de la tarde, fué estraviado un caballo de seis años, de seis cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, con su albarda y cabezada, herrado, y la herradura de la mano izquierda un poco fuera del casco, tiene una rozadura sobre los riñones y del cuerpo es delgado. Dice

el que le reclama llamarse Angel García, vecino de Quirós, parroquia de Ricabo: este dará una gratificacion al que lo hallase. Guisatecha y Mayo 30 de 1860.—Genaro Arias.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga.

Instalada la junta pericial de este Ayuntamiento para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento del año próximo de 1861, se hace saber á todos los vecinos y acendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas, censos, foros, ganados ú otra cualquiera clase de bienes sujetos á dicha contribucion en el término jurisdiccional del mismo, presenten en la Secretaria de dicho Ayuntamiento en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de su riqueza conforme á instruccion; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, no se oirá de agravios á los que falten á este deber. Laguna Dalga y Mayo 31 de 1860.—Domingo San Martín.

Alcaldía constitucional de Valle de Pinolledo.

Todos los vecinos y forasteros que tengan fincas, foros y censos dentro del término jurisdiccional de este Ayuntamiento presentarán sus relaciones con arreglo á instruccion y modelos circulados dentro del término de quince dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que la junta pericial pueda formar el cuadro de amillaramiento del año

venidero de 1861; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que la misma instrucción previene. Valle de Vinolledo 31 de Mayo de 1860. = Romualdo Fernandez.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos.

Todos los vecinos y forasteros que en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento estén poseyendo fincas rústicas, urbanas, ganadas ú otra cualquiera clase de riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, presentarán en la Secretaría del municipio sus relaciones exactas y arregladas á instrucción, en el improrrogable término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en su vista pueda la junta pericial del distrito proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al respecto de la citada contribucion con el acierto que se desea; en la inteligencia que trascurrido el término preijado, verificará la evaluación según los datos que pueda adquirir, sin que despues tenga acción ninguna contribuyente á reclamar de agravio. Vega de Valcarlos 1.º de Junio de 1860. = Antonio Carballo.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.

A todos los contribuyentes de este municipio que no hayan presentado relacion de su riqueza territorial al mismo, se les señala el término de diez dias para que lo verifiquen según dispone la disposicion primera y segunda de la Direccion general de Contribuciones con fecha 6 de Marzo último: igualmente lo verificarán los que hubiesen tenido alteracion en las últimamente presentadas; prevenidos que de no hacerlo, esta junta pericial les impondrá su riqueza para el repartimiento de 1861 por los antecedentes que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, y les parará el perjuicio de instrucción. Val de San Lorenzo Junio 2 de 1860. = Francisco Quintana.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega.

Debiendo procederse por la junta pericial de este Ayunta-

miento á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año próximo de 1861, se hace saber á todos los que posean fincas y otros bienes sujetos á la misma, presenten las oportunas relaciones por conducido de la Secretaría del mismo dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues trascurrido sin verificarlo, procederá aquella á las liquidaciones con vista de los datos que adquiriera. Villademor de la Vega Junio 2 de 1860. = El Alcalde, Antonio Vazquez.

De los Juzgados.

Licenciado D. Ignacio Suarez, Abogado del Ilustre Colegio de Leon, Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalem, y Jefe de primera Instancia de este partido de Sahagun.

Por el presente hago saber: se halla vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado por defuncion del que la obtenia Gabino Cantolla, la cual ha de proveerse en un sargento, cabo, ó soldado licenciado que haya servido con buena nota, conforme á lo dispuesto en el artículo 30 de la instrucion de 30 de Octubre de 1852. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en este dicho Juzgado dentro del término de cuarenta dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno; pasados los cuales se remitirán las solicitudes de los pretendientes al Sr. Regente de la Audiencia del territorio para su provision. Dado en Sahagun á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta. = Ignacio Suarez. = Por su mandado, Benito Franco, Secretario.

De las oficinas de Desamortización.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y HEREDOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se expresan en la adjunta certificación.

1.º El remate se celebrará á las 12 de la mañana del dia 1.º de Julio

de 1860 en Cármenes ante el Alcalde constitucional, Procurador sindico competente Escribano ó Secretario de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor de la cantidad de 300 rs. que se señala segun las reglas establecidas por Instrucción.

3.º Además del precio del remate se pagará á prouta en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y fratos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fincer el contrato. El arrendatario no podrá colturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labar se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por anualidades el dia 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el país, y presentará en el acto del remate un fiador abonado, á satisfaccion del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superintendencia.

6.º El arriendo será á toda aprovechamiento por tiempo de la temporada de los pastos, y finalizará en 31 de Diciembre del año actual.

7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusion del año en que se verifique la venta.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir pordon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerto y ventura sin opción á ser indemnizados por extincion de langosta, pedriscos ni otro incidente imprevisto.

10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador mancomunadamente á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero, si le hubiere, el del papel que se invierta en el expediente y escritura y los dietas de los peritos en el caso de justiprecio con arreglo

á la tarifa aprobada por Real Instrucción de 16 de Junio de 1853, que para estos casos son 6 rs. al Escribano por la subasta y 3 al pregonero y 10 al primero por la estension de la escritura incluso el original.

12.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.º Será tambien obligacion de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas, quedando los mismos responsables á los gastos á que diesen lugar si no las satisficieren oportunamente.

14.º El remate se hará no pujas á la llama admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo de los 300 rs. ó que se refiere la certificación que acompaña, quedando en favor de aquel que sea mayor la que hiciere, prescindiendo previamente de fiador á satisfaccion de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

15.º Tambien será de enemia de los arrendatarios el pagar la parte alienada que pueda corresponderle por razon de riesgo ú otros servicios de las fincas, y el coste de la reparacion de las cercas si las hubiere.

16.º Si hubiese mas fincas de la misma procedencia en el pueblo donde radican las que son objeto de este arriendo y la Administración no tuviese conocimiento de ellas, puede el arrendatario entrar en su disfrute por igual tiempo, no exigiéndosele mas retribucion que el denunciarlas inmediatamente, dando relacion de su cabida, situacion y linderos, pero si á los 15 dias de entrar en su disfrute no lo pudiese en conocimiento de esta Administración, pagará la renta que por aquellas pueda corresponderle.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON

LAS SIGUIENTES.

El derecho que tenia la Colegiata de Arbas á las yerbas del puerto de Piedralita, titulado Aguazanes y Cañeñal.

Leon 9 de Junio de 1860. = Vicente José de Lamadriz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.—SECCION DE FOMENTO.

Vistos por el Sr. Gobernador los expedientes sobre establecimiento de paradas en los pueblos que se expresan, promovidos por los interesados que se citan, y resultando haberse cumplido los requisitos que previenen las disposiciones vigentes del ramo, de acuerdo con lo informado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y en atencion á que los sementales reúnen las condiciones de Reglamento, segun el reconocimiento practicado, ha venido en conceder la autorizacion que se solicita.

Lo que de órden y mandato del Sr. Gobernador se publica en el Boletín oficial, expresándose á continuacion las reseñas de los caballos y garañones aprobados,

PARADA DE D. FELICIANA SANCHEZ EN MANSILLA DE LAS MELAS.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Nombres.	Copa ó pelo.	EDAD.	ALZADA.		Señales accidentales.	Cabeza.	Cols.
		Años.	Cuartas.	Dedos.			
Coracero.	Negro peceño.	5	7	5	»	Regular.	Regular.
Corzo.	Castaño claro.	8	7	6	»	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Arrogante.	Negro morcillo, braquilabado.	3	7	1	»	Regular.	Regular.
Gallardo.	Negro azabache, hociblanco.	7	6	8	»	Id.	Id.
Jabares.	Negro morcillo, hociblanco, braquilabado.	6	7	1	»	Id.	Id.

PARADA DE D. MANUEL ALVAREZ ORDAS EN VILLARRODRIGO DE ORDAS.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Mosquetero.	Castaño encendido, calzado de la mano derecha.	5	7	5	»	Buena.	Escasa.
Corzo.	Castaño claro.	8	7	8	»	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Zamorano.	Negro azabache.	7	6	7	»	Regular.	Regular.
Gallardo.	Negro morcillo, boci y braquilabado.	6	6	6	»	Id.	Id.
Mauchego.	Negro morcillo, hociblanco.	3	6	7	»	Id.	Id.

PARADA DE D. LEANDRO ALFONSO EN TAPIA.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Moro.	Negro azabache, lunares en los costillares.	9	7	9	»	Buena.	Buena.
Corzo.	Castaño claro, lucero, cordón corrido, y liebe en blanco con el anterior, calzado del pie y mano derecha, lunares en la cruz.	6	7	6	»	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Voluntario.	Negro azabache.	5	6	6	»	Regular.	Regular.
Mauchego.	Idem.	7	7	»	»	Id.	Id.
Romero.	Tordu argentino.	12	6	7	»	Id.	Id.

PARADA DE D. MARIANO ACEBEDO EN CIFUENTES.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Gallardo.	Castaño bronceado.	10	7	8	Z	Buena.	Buena.
Florido.	Castaño.	12	7	5	»	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Arrogante.	Tordo.	7	6	11	»	Regular.	Regular.
Mauchego.	Idem.	12	6	8	»	Id.	Id.
Gallardo.	Negro morcillo.	5	6	7	»	Id.	Id.
Mansilla.	Idem id.	8	6	8	»	Id.	Id.

(Se continuará.)

Los Alcaldes de los respectivos pueblos cuidarán de que en el servicio de dichos establecimientos se observen rigurosamente las disposiciones de las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1847 y 13 de Abril de 1849, tomando parte, bajo su mas estrecha responsabilidad, de cualquiera infraccion que se notare. Leon 3 de Junio de 1860.—El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

MES DE MAYO DE 1860.

Lista de las cartas que en todo el expresado mes han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo, y cuya detencion se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público, segun lo dispuesto por S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Coruña.	Domingo Gonzalez, Reg. ^{to} Artillería.
Bolivia.	Esteban Varquez.
Madrid.	Esteban Arias.
Pozu.	Gregorio Soto.
Gera.	José Pelaez.
Madrid.	Juan Perez Gimenez.
Zamora.—San Lázaro.	José Gonzalez.
Zaragoza.	Juan Ordás Vega.
Lérida.	Manuel Gonzalez.
Vecillo.	Nicasio de la Peña.
Iba de Valdehorras.	Promotor Fiscal.
Valladolid.	Vicente Gonzalez.
Madrid.	Sra. Duquesa viuda de Frias.

Leon 31 de Mayo de 1860.—Francisco de Ceballos.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE ASTORGA, SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.

MES DE MAYO DE 1860.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Santofia.	Andrés Dominguez.
Roma.	Dr. Cardinali Mayorí.
Havana.	Francisco Conesco.
Avila.	Francisco Prieto.
Valladolid.	Lorenzo Prieto.
Aronde de Duero.	Lorenzo Perandones.
Madrid.	Manuel Suarez.
Zaragoza.	Victor Fernandez.
Manila.	Rafael Paredes, teniente.
Santofia.	Vicente Carrera.
Cartagena.	Vicente Prieto.
Santofia.	Josefa Rey.
Galicia, Santiago.	Lorenza Estegueiro.
Vizcaya.	María Garcia.
Leon.	Manuela Martinez.

Astorga 31 de Mayo de 1860.—Manuel Vicente de Olarte.

ESTAFETA DE CORREOS DE LA BAÑEZA.

MES DE MAYO DE 1860.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Teranilla. (Almanza).	D. Jacinto Rodriguez.
Herbas. (Salamanca).	Santiago Castillojo.
Romerai. (Temblesque).	José Villalobos.
Espino. (Valdehorras).	Cecilia Rodriguez.
Valladolid.	Petronila Chozus.
Prada de la Sierra. (Astorga).	María Martinec.
Zaragoza.	Mattas Garcia, (soldado.)
Turienzo de los Caballeros.	Toribio Castellanos.
Getafe.	Julian Ruiz.
Havana.	Pedro San Martin.
Leon.	Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública.

La Bañeza 31 de Mayo de 1860.—Felix Mata.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE LA ESTAFETA DE SAHAGUN, SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.

MES DE MAYO DE 1860.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Havana.	José Barcenilla, carabinero aventajado.
Leon.	Administrador Principal de Hacienda pública.
Madrid.	Felix Fernandez, soldado del primer Batallon, 3. ^o compañía del 5. ^o Regimiento de Artillería.

Sahagun 31 de Mayo de 1860.—Juan Villalba.

ESTAFETA DE RIAÑO, SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.

MES DE MAYO DE 1860.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Total de la Vega de los Guzmanes.	D. Mariano M-geme.

Riaño 31 de Mayo de 1860.—Fernando Aramburu Alvarez.

ESTAFETA DE VALENCIA DE D. JUAN, SUBALTERNA DE LA PRINCIPAL DE LEON.

MES DE MAYO DE 1860.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Leon.	D. Romualdo Tejerina.
Idem.	Sr. Administrador Principal de Hacienda Pública.

Valencia de D. Juan 31 de Mayo de 1860.—Tomás de la Fuente.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Prospecto del Sorteo que se ha de celebrar el día 28 de Junio de 1860.

Constará de 37.000 Billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 166.500 pesos en 1.420 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos Fuertes.
1. . de	40.000
1. . de	10.000
1. . de	4.000
12. . de	1.000. 12.000
14. . de	500. 7.500
15. . de	400. 6.000
25. . de	200. 5.000
25. . de	100. 2.500
1.325. . de	60. 79.500
1.420	166.500

Los Billetes estarán divididos en octavos, que se espendrán á 15 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 15 de Junio.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que

consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro. El Director general, Manuel María Hazañas.

LOTERIA PRIMITIVA.

El lunes 18 de Junio se verifica en Madrid la siguiente extraccion y se cierra el juego en esta capital el miércoles 13 de dicho mes, á las doce de su mañana.—El Administrador, Mariano Garcés.